



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 126 -2020-UNTRM/CU

Chachapoyas, 10 MAR 2020

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 10 de marzo del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 52 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su Artículo 52, Numeral 52.8. Escuela de Posgrado, establece que la Escuela de Posgrado, brinda el servicio de formar especialistas e investigadores del más alto nivel académico. Incluye una o más unidades de posgrado. Otorga diplomados, el grado académico de maestro y de doctor, a nombre de la nación, y otras certificaciones, conforme a su reglamento respectivo. La Escuela de Posgrado regula también los estudios y pasantías de posgrado que pueden llevarse a cabo mediante coordinaciones interuniversitarias a nivel nacional e internacional;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 002-2020-UNTRM/EPG, de fecha 07 de enero del 2020, se aprueba el Calendario Académico de la Escuela de Posgrado de la UNTRM, en la que se establece el Cronograma del Proceso de Admisión del semestre académico 2020-I;

Que, mediante Oficio N° 0113-2020-UNTRM/EPG/D, de fecha 09 de marzo del 2020, el Director (e) de la Escuela de Posgrado, solicita poner a consideración del Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento General de Evaluación para Estudiantes de Posgrado de la UNTRM, que tiene como finalidad normar el proceso de convalidación de los cursos de las diferentes Maestrías y Doctorados de la Escuela de Posgrado de la UNTRM;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 10 de marzo del 2020, aprobó el Reglamento General de Evaluación para Estudiantes de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VII Capítulos, 28 Artículos, 02 Disposiciones Finales, en seis (06) folios;

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 126 -2020-UNTRM/CU

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento General de Evaluación para Estudiantes de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VII Capítulos, 28 Artículos, 02 Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en seis (06) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

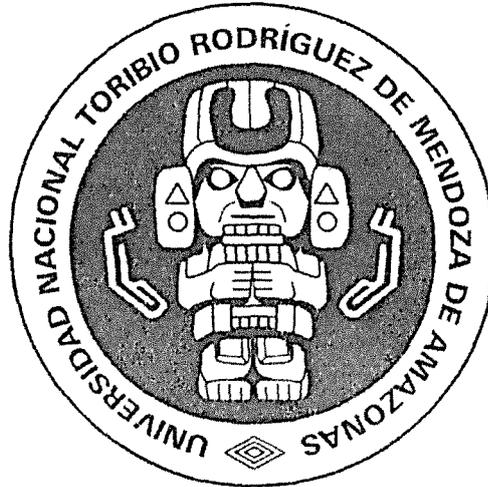
Polichino Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

PCHV/R.
CRHM/SG.

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN PARA
ESTUDIANTES DE POSGRADO**



**DIRECCIÓN DE ADMISIÓN Y REGISTROS ACADÉMICOS
(DAYRA)**

CHACHAPOYAS – PERÚ – 2020



**REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES
DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como base legal:

- a) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- b) Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), aprobado por Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2020-UNTRM/CU; del 03 de febrero de 2020.
- c) Sistema de Evaluación del Aprendizaje y Modelo Educativo de la UNTRM, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 226-2016-UNTRM/CU; de 04 de Agosto de 2016.

Artículo 2. Son fines del presente Reglamento:

- a) Regular la aplicación de las normas académicas establecidas en la Ley Universitaria y en el Estatuto de la UNTRM.
- b) Establecer las normas y procedimientos generales para la evaluación de estudiantes en la Escuela de Posgrado (EPG) de la UNTRM, cuyo régimen de estudios es semestral, con currículo flexible y por créditos.

ALCANCE

Artículo 3. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio en la EPG de la UNTRM. Quedan encargadas de supervisar su cumplimiento: el director de la EPG, el secretario académico de la EPG, los Coordinadores de Maestría y/o Doctorado, docentes de los cursos y la Dirección de Admisión y Registros Académicos (DAYRA) de la UNTRM.

**CAPITULO II
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE**

Artículo 4. El Sistema de Evaluación del Aprendizaje es flexible, se ajusta a las características y desarrollo didáctico de los cursos y dentro de las pautas generales establecidas por la Ley Universitaria, el Estatuto, Modelo Educativo, Sistema de Evaluación y el presente Reglamento de la UNTRM.

Artículo 5. El sílabo del curso, en su primera versión, es elaborado por el docente asignado, en base a la sumilla que le es entregada por el Coordinador de Maestría o Doctorado correspondiente de la EPG, con los contenidos distribuidos en un máximo de tres (03) unidades didácticas. Un (01) ejemplar del sílabo, impreso en ambas caras, será presentado al Coordinador de Maestría o Doctorado a la que pertenece dicho curso para ser evaluado en su forma, fondo y contenidos.

El Coordinador emitirá informe al Secretario Académico, adjuntando las observaciones para que subsane el docente asignado al curso; quien presentará un (01) ejemplar del sílabo corregido, impreso en ambas caras, al Secretario Académico para su visación, previa conformidad dada por el Coordinador de Maestría o Doctorado correspondiente.

La versión digital final del sílabo será entregada por el docente a la Secretaria Académica de la EPG para el archivo correspondiente.

Debe cumplirse el 100% de lo programado en el sílabo, el incumplimiento es sancionado por el Director de la EPG.



REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO DE LA UNTRM

Debe cumplirse el 100% de lo programado en el sílabo, el incumplimiento es sancionado por el Director de la EPG.

El cumplimiento de lo programado en el sílabo será supervisado permanentemente por el Secretario Académico y los Coordinadores de Maestría o Doctorado correspondientes.

Artículo 6. Cada Coordinador de Maestría o Doctorado, debe conservar en su dependencia la versión digital del archivo de cada uno de los sílabos de los cursos del Plan Estudios. Es responsable además de la actualización o reestructuración de los contenidos programados en el sílabo, en base a la supervisión de su cumplimiento y de las sugerencias del docente asignado al curso.

Estando disponible la versión digital del sílabo, revisada y aprobada, debe entregarse al docente asignado para que lo actualice en lo que corresponde a horario, aula y datos del docente. Luego, lo presentará al Director de la EPG para su revisión y visación.

Artículo 7. Es obligación del docente entregar el primer día de clase del curso, el sílabo visado al delegado de los estudiantes para conocimiento y fotocopiado por todos los matriculados en el curso.

Artículo 8. Constituyen documentos oficiales para la gestión administrativa del sistema de evaluación del aprendizaje, los siguientes:

- a. **El Registro de Evaluación**, documento generado por el Sistema Integrado Académico (SIA) a partir de la matrícula de los estudiantes en el semestre que les corresponde y para cada uno de los cursos programados, donde se registra las notas de unidad, número y porcentaje de inasistencias y la nota promocional de cada uno de los estudiantes matriculados en el curso.
- b. **El Acta de Evaluación**, documento generado por el SIA a partir del Registro de Evaluación entregado por el docente al finalizar el curso, será firmada por el docente del curso, Coordinador de la Maestría o Doctorado, Director de la EPG y Director de la DAYRA.
- c. **Registro de Asistencia**, documento generado por el SIA, que contiene la lista oficial de los estudiantes matriculados en el curso, donde el docente registra la asistencia o inasistencia de cada uno de los estudiantes matriculados a las actividades académicas programadas.
- d. El Registro de Asistencia y el Registro de Evaluación, deberán ser llenados y firmados con tinta líquida azul, sin borrones ni enmendaduras (mientras se implementa la firma electrónica), y serán presentados por el docente a la EPG, junto con su informe final del curso en las fechas establecidas en la programación realizada por la EPG de la UNTRM.

Artículo 9. La nota promocional de curso convalidado será insertada en el Acta de Evaluación correspondiente, con la observación respectiva.

Artículo 10. Queda terminantemente prohibido que el docente incluya en el Registro de Asistencia y/o en el Registro de Evaluación, al estudiante que no está matriculado en el curso, o que no aparece en la lista oficial del curso. Además, por ningún motivo le puede hacer reserva de notas ni de asistencias en el curso. De hacer caso omiso a esta disposición, el docente incurrirá en falta grave y será sancionado previo Proceso Administrativo Disciplinario a cargo del Tribunal de Honor de la UNTRM.

Artículo 11. Cuando el docente que tuvo a cargo el curso no se le puede ubicar por ser personal externo de la UNTRM o del extranjero, el Director de la EPG autoriza con Resolución, al Coordinador de la Maestría o Doctorado correspondiente, para que firme las Actas, previo informe de dicho Coordinador.





Artículo 12. En los procesos de convalidación por traslado interno o externo, cambio de plan de estudio o equivalencia de cursos; se tendrá las consideraciones siguientes:

- a) Cuando se programen los cursos a convalidar en el semestre académico en ejecución, el Acta de Evaluación será firmada por el docente del curso, el Director de la EPG y el Director de la DAYRA.
- b) Cuando no se programen los cursos a convalidar, el Acta de Evaluación será firmada por el Director de la EPG y el Director de la DAYRA.

CAPITULO III DE LA EVALUACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 13. La evaluación es un sistema que mide el logro de capacidades y competencias por el estudiante de Maestría o Doctorado.

Artículo 14. En la primera clase del curso, el docente presentará el sílabo a los estudiantes, la programación silábica, el sistema de evaluación que aplicará y la ponderación de las calificaciones de: Examen Escrito, Presentación Oral, Trabajo Académico y Debate, para la nota promedio de cada unidad didáctica.

Artículo 15. La nota promocional se obtendrá del promedio aritmético simple de la nota promedio de las unidades didácticas planificadas en el curso.

Artículo 16. La escala de evaluación será vigesimal [nota mínima: cero (0); nota máxima: veinte (20)]. Los docentes usarán esta escala para calificar lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Reglamento. El promedio de cada unidad didáctica se escribirá con números arábigos y con un decimal.

Artículo 17. Para el cálculo de la nota promocional, la fracción igual o mayor de 0,5 será redondeada al entero inmediato superior. La nota mínima aprobatoria del curso es catorce (14).

Artículo 18. Los instrumentos de evaluación serán seleccionados y contruidos por el docente; luego de ser aplicados, los resultados serán analizados para efectos de realizar la realimentación en caso de ser necesario.

Artículo 19. Los docentes de los cursos son responsables que los exámenes se elaboren en función de los contenidos del sílabo desarrollados en clase y permitan evaluar el logro de las competencias del curso.

Artículo 20. Las notas y el solucionario de cada evaluación se darán a conocer a los estudiantes en la clase siguiente o dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la aplicación del instrumento correspondiente.

Artículo 21. Cualquier reclamo sobre el resultado de las evaluaciones en primer orden se hará ante el docente del curso, en un plazo que no exceda los cinco (05) días después de tomar conocimiento de ello. En casos excepcionales, el reclamo se plantea ante el Coordinador de la Maestría o Doctorado correspondiente.

Artículo 22. Los docentes deberán entregar al Director de la EPG, al final del curso, los exámenes, trabajos u otras evidencias, el Registro de Asistencia y el Registro de Notas, junto con un Informe del desarrollo del curso, en un plazo máximo de cinco (05) días contados desde la fecha de la finalización del curso.





Artículo 23. Los estudiantes están obligados a asistir a todas las actividades programadas en el sílabo del curso establecidas por el docente y a presentarse a todas las evaluaciones programadas. En caso de incumplimiento injustificado, se le asignará nota cero (00).

CAPITULO IV DE LA APROBACIÓN DE LOS CURSOS

Artículo 24. Son requisitos para la aprobación del estudiante en el curso:

- Tener asistencia mínima no menor al 70% a las diferentes actividades programadas en el curso.
- Obtener nota promocional aprobatoria de catorce (14) al promediar las notas alcanzadas en las unidades didácticas del curso, teniendo en cuenta los artículos 16 y 17 del presente Reglamento.

Artículo 25. Los estudiantes que registren más del 30% de inasistencias injustificadas, serán automáticamente INHABILITADOS en el curso, situación que se considera como matrícula utilizada.
En este caso, el Sistema Integrado Académico le asignará la nota CERO (00) para la obtención del promedio ponderado del semestre académico correspondiente.

CAPITULO V DEL PROMEDIO PONDERADO

Artículo 26. El promedio ponderado es una medida del rendimiento académico del estudiante durante su permanencia en la EPG. El rendimiento académico está determinado por el Promedio Ponderado Semestral (PPS) y por el Promedio Ponderado Acumulado (PPA).

Artículo 27. El Promedio Ponderado Semestral (PPS) y el Promedio Ponderado Acumulado (PPA), se obtienen con el procedimiento siguiente:

a) Para obtener el Promedio Ponderado Semestral (PPS), deberá aplicarse la fórmula siguiente:

$$PPS = \frac{\text{Puntaje ponderado semestral}}{\text{Total de créditos matriculados en el semestre}}$$

b) Para obtener el Promedio Ponderado Acumulado (PPA.), debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$PPA = \frac{\text{Puntajes ponderados semestrales acumulados}}{\text{Total de créditos matriculados}}$$

Para la determinación de los PPS y los PPA, se consideran dos cifras decimales, el redondeo es válido en las centésimas.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 28. Si el docente solicita modificación de las notas del Registro de Evaluación y del Acta de Evaluación después de haberlas firmado en la DAYRA, deberá presentar un





REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO DE LA UNTRM

informe debidamente sustentatorio en la EPG y el Director previa evaluación, mediante oficio, autorizará a la DAYRA la apertura del Campus Virtual para la modificación solicitada, previo pago a cargo del docente del 1% de una UIT. Además, el Director de la EPG emitirá una Resolución de Sanción al docente (Artículo 109 del Estatuto de la UNTRM) y ésta será considerada para efectos de evaluación del docente.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por Consejo Universitario.
- SEGUNDA.** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario; por tanto, cualquier otra norma de evaluación para estudiantes de posgrado existente en la UNTRM queda sin efecto a partir de esa fecha.

Chachapoyas, febrero de 2020.

